

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-01188.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la reforma de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **ANDREA PAOLA BONILLA LOZANO** y **OVIDIO BONILLA CRUZ**, por las siguientes sumas:

1. \$3.451.980.00. M/cte., por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré “N°0503247”.
- 1.1. \$1.916.982.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 24 de agosto de 2016 a 24 de julio de 2017.
- 1.2. \$768.390.00. M/cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el referido pagaré y causados desde el 24 de agosto de 2016 al 24 de julio de 2017.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados, para el numeral 1., desde la presentación de la demanda y el numeral 1.1., desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el numeral 4° del artículo 93 *Ibidem*.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso en procuración obrante a folio 1 vto.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N° 31**, FIJADO HOY **4 DE MARZO DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17ef4089f4c5bd6bcda8d792aa2724d5200ea5a2294b41d133d71804fb7ebd27

Documento generado en 03/03/2021 09:49:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>